

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Los que suscribimos, Diputados y Diputadas, miembros del **Grupo Parlamentario de Morena**, integrantes de la **Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos **RESERVA** respecto al dictamen que presenta la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, lo anterior con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario de Morena**, al analizar los alcances propuestos en la reforma al Artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de integración de Ayuntamientos, no podemos dejar de señalar nuestra preocupación fundada, puesto que en el dictamen que hoy se somete a la consideración se establece, por lo que respecta a la integración de los ayuntamientos, una figura que en sí misma atenta en contra de los avances democráticos que se han venido dando en los últimos años. Causa extrañeza que grupos parlamentarios del PAN, no tanto del PRI, pero sobre todo de Movimiento Ciudadano, aprueben este tipo de planteamientos 100% antidemocráticos, máxime cuando sus plataformas políticas y sus principios ideológicos guardan o deberían guardar con temas relacionados con la participación ciudadana, representación democrática o rabiosamente democrática.

La redacción propuesta al Artículo 106 de la Ley Electoral puede resumirse en una sola frase "Ley agandalle", pues conlleva una figura para la integración de los ayuntamientos, en torno al número de regidores y la manera de asignación que ni siquiera a los productores de la Ley de Herodes se les ocurrió.



La propuesta que se somete a la consideración se traduce lisa y llanamente en que la planilla para la integración de los ayuntamientos propuestos por los partidos políticos participantes en la elección de ayuntamientos podrá

repetir 2, 3 y hasta 4 veces los integrantes de las mismas, es decir, busca asegurar a como dé lugar que aquellos integrantes de un instituto político QUEDEN POR QUE QUEDEN como integrantes del órgano colegiado a nivel municipal, es decir, una persona puede participar dentro de la planilla de mayoría; al no quedar por no tener el mayor número de votos en la elección, puede ser incluida en la planilla de representación proporcional y así sucesivamente. Ello es un claro ejemplo de las prácticas antidemocráticas que pueden darse en la actualidad.

Quienes integramos el grupo parlamentario de Morena planteamos en la iniciativa que hoy se dictamina una figura en la integración de los ayuntamientos, la misma que estamos convencidos de que representaría un avance democrático en nuestra entidad, y desde luego a nivel nacional. Hemos propuesto, entre otros aspectos, los siguientes:

- Elección directa de las y los regidores mediante circunscripciones territoriales.
- Garantizar la representatividad de todos y cada uno de los sectores de la población con la elección directa de regidores.
- Eliminación de las listas plurinominales de los partidos políticos para la designación de regidores.
- Establecimiento de los mecanismos para que los regidores de representación proporcional sean designados de entre aquellos que, sin haber tenido la mayoría de votos, obtengan el mayor porcentaje de votación válida, asignándose de manera descendente.
- Buscando pluralidad y representatividad de todos los sectores de la población, se propuso la asignación de circunscripciones preferentes, las cuales serían asignadas a personas con discapacidad, diversidad

sexual, adultos mayores y personas pertenecientes a los pueblos originarios. Hoy la reforma pretende garantizar tan solo a un número reducido de ciudadanos de algún grupo vulnerable, planteando que unos excluyen a los otros.

De manera simple, basta hacer un comparativo para identificar si los términos de la reforma propuesta representan un avance democrático o un retroceso en la misma. A diferencia de quienes integramos el grupo parlamentario de Morena que propusimos la elección directa de regidores, hoy la mayoría legislativa somete a la consideración la elección mediante planillas, es decir, un nulo avance en este tema.

Otro aspecto que, ante una simple comparación, nos permite identificar claramente el retroceso en la reforma que hoy se plantea es el relativo a la asignación de los regidores plurinominales. Nuestro grupo parlamentario propone que los regidores, mediante el sistema de representación proporcional, sean asignados en aquellos que hayan participado directamente en la elección, solicitando el voto y teniendo un contacto directo con las y los ciudadanos, y por el otro, la mayoría legislativa propone que sea mediante listas elaboradas por los partidos políticos sin la intervención de la ciudadanía, sin que los regidores de lista de los partidos hayan recorrido el territorio, ni interactuado con los ciudadanos, pero más aún si algún integrante de dicha lista no llegara en la lista de mayoría, pudiera ser incluido en la lista de representación proporcional y así sucesivamente. Reiteramos, esta "nueva" figura representa un retroceso de más de 100 años en la vida democrática del estado y del país.

Nos queda claro que el otorgarle la facultad a los partidos políticos de asignar a una misma persona o varias en las listas de mayoría, de representación proporcional y de más, tiene como objetivo garantizar espacios dentro del poder público que por la vía democrática no lograron conseguir; es asegurar el poder por el poder, lo que sin duda es una carga innecesaria para las y los ciudadanos de nuestro estado y, por consiguiente, elimina la necesidad de los institutos políticos de mejorar su actuación y, como consecuencia de ello, lograr el respaldo de los representados.



Quienes integramos el grupo parlamentario de Morena externamos nuestra inconformidad en los términos propuestos al Artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a la cual identificamos como la "Ley gandalla" y, por el contrario, proponemos la elección directa de regidores y la eliminación de los regidores de representación proporcional que no hayan participado directamente en la jornada electoral.

Con extrañeza, al darle lectura a las consideraciones de la comisión dictaminadora, no encontramos un solo aspecto que nos haga reflexionar respecto a la factibilidad de la reforma que hoy se somete a la consideración y que, en contraparte, desvirtúe los planteamientos de elección directa de regidores y asignación de regidores de representación proporcional por prelación.

A fin de evitar confusión en cuanto al registro de las planillas ante los órganos electorales, proponemos cambiar la terminología por fórmulas que se integraran por candidatos de presidentes Municipales, Síndicos y Regidores propietarios y suplentes, en el entendido que quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena sostenemos la necesidad de elección directa de regidores, por ello deberá de registrarse las formulas que se integren por quien participaran en el a jornada electoral.

Planteamiento formulado grupo parlamentario de Morena	Proyecto de dictamen en materia electoral
LEY ELECTORAL DEL ESTADO Artículo 106 1) a 4) ... 5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante el órgano que corresponda , por planillas conformadas cada una	LEY ELECTORAL DEL ESTADO Artículo 106 1) a 4) ... 5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante el órgano que corresponda , por planillas conformadas cada una por una persona titular de la



por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante el órgano que corresponda. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden. ... I. y II. ... III. La asignación de regidores de representación proporcional se realizará entre aquellos candidatos que sin haber obtenido la mayoría, obtengan el mayor porcentaje de votación válida emitida, observando en todo caso los principios de equidad, se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.	presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante el órgano que corresponda. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden. ... I. y II. ... III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley. IV. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera
--	--



IV. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría. La elección del género en una de ellas no condicionará el de la otra.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. Cuando la candidatura propietaria sea de

integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán optar por registrar en su lista de representación proporcional a la fórmula que hayan registrado para el cargo de Presidencia Municipal.

Las fórmulas de candidaturas registradas en la planilla podrán también registrarse en la lista de representación proporcional dentro de los siguientes límites:

a) En los municipios con ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta cuatro fórmulas repetidas.

b) En los municipios con ayuntamientos integrados por ocho



género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán **ante el órgano correspondiente**, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) a c) ...

8) y 9) ...

regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.

c) En los municipios con ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.

d) En los municipios con ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta dos fórmulas repetidas.

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa y las listas de representación proporcional. La elección del género en una de ellas no condicionará el de la otra.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser



	de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género. 7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán ante el órgano correspondiente, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente: a) a c) ... 8) y 9) ...
--	--

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

RESERVA:

Sometemos a la consideración de esa Asamblea Legislativa, que el Artículo Transitorio Segundo, quede en los siguientes términos:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 106

1) a 4) ...

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante **el órgano que corresponda**, por formulas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal, Sindicatura y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante **el órgano que corresponda**. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

...

I. y II. ...

III. **La asignación de regidores** de representación proporcional se realizará entre aquellos candidatos que sin haber obtenido la mayoría, hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida, observando en todo caso los principios de equidad, **se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.**

IV. **En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17,**

fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerepresentación del diez por ciento.

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. **Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.**

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán **ante el órgano correspondiente**, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) a c) ...

8) y 9) ...

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año 2026

ATENTAMENTE:



Dip. Pedro Torres Estrada.



Dip. Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo



Dip. Magdalena Rentería Pérez



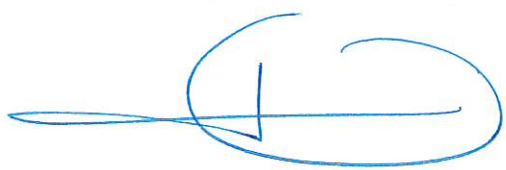
Dip. Edith Palma Ontiveros



Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



Dip. Herminia Gómez Carrasco



Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Dip. Leticia Ortega Máñez


Dip. María Antonieta Pérez Reyes


Dip. Jael Argüelles Díaz


Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes

Esta hoja de firmas corresponde a la reserva presentada al art. 106 de la Ley Electoral del Estado.